



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Andrés Martínez Canales, quien se ostenta como Síndico Municipal de Tetela del Volcán, Morelos.	003203
Anexo: a. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tetela del Volcán de once de junio de dos mil quince. b. Copia certificada del acta de sesión de treinta y uno de diciembre de dos mil quince. c. Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Morelos de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve de enero de dos mil diecisiete. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndico Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, en la que impugna lo siguiente:

“a) Decreto número 1370, publicado en el periódico oficial ‘TIERRA Y LIBERTAD’ órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 22 de diciembre de 2016, por el que se reforman las fracciones III, IV, V y VII y párrafo final del artículo 6, y la adición del artículo 15 Quater, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; que disminuye los porcentajes de las participaciones Federales destinados a los Municipios del Estado de Morelos, del 22% al 20% y con el 2% de las participaciones disminuidas, crea el fondo para la atención de infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la entidad Morelense, sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento. [...]. La aplicación del Decreto número 1370, [...]”

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 8/2017, promovida por el Municipio de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2017

Tlaquiltenango, Morelos, dado que en ambas se impugna el mismo decreto legislativo, **túrnese este asunto a *******

al haber sido designada instructora en el medio de control constitucional referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81², párrafo primero, y 88, fracción I, inciso e)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e). En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...].